

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2017-GAI/SBLM

Lima, 14 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 025-2017, iniciado por doña, **NELIDA IRENE CUADRA LOPEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LOPEZ RIVERA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfin", No. 67, Nivel "B" (Cuarzo), el 27.02.1984, conforme al Duplicado de Título No. 127526, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000793-2016 de fecha 20 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **NELIDA IRENE CUADRA LOPEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LOPEZ RIVERA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LOPEZ RIVERA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 014-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **NELIDA IRENE CUADRA LOPEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **IRENE LOPEZ RIVERA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfin", No. 67, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

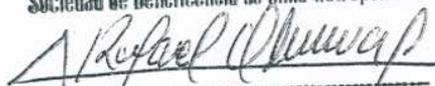
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2017-GAI/SBLM

Lima, 12 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 026-2017, iniciado por don, **ALFIERI PEDRO BACIGALUPO QUIÑONES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFIERI ÁNGEL BACIGALUPO CAMERE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baco", No. 56, Nivel "E" (Mármol), el 05.09.1977, conforme al Título No. 324233, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000189-2016 de fecha 28 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don, **ALFIERI PEDRO BACIGALUPO QUIÑONES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFIERI ÁNGEL BACIGALUPO CAMERE**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFIERI ÁNGEL BACIGALUPO CAMERE**.

Que, con Informe N° 015-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ALFIERI PEDRO BACIGALUPO QUIÑONES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFIERI ÁNGEL BACIGALUPO CAMERE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baco", No. 56, Nivel "E" (Mármol), al Crematorio del cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2017-GAI/SBLM

Lima, 14 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 028-2017, iniciado por doña, ISABEL ROSALINDA GARCIA PORTOCARRERO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIO BENJAMIN GARCIA PEREIRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", No. 89, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.03.1987, conforme al Duplicado de Título No. 165388, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000785-2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, ISABEL ROSALINDA GARCIA PORTOCARRERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIO BENJAMIN GARCIA PEREIRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIO BENJAMIN GARCIA PEREIRA, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 016-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ISABEL ROSALINDA GARCIA PORTOCARRERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIO BENJAMIN GARCIA PEREIRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", No. 89, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto, "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2017-GAI/SBLM

Lima, 14 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 029-2017, iniciado por doña, **ELSA SAMPEN NUÑEZ DE MAURO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO HOMERO MAURO DEL CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", No. 36, Nivel "D" (Mármol), el 27.01.1978, conforme al Duplicado de Título No. 43772, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000184-2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA SAMPEN NUÑEZ DE MAURO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO HOMERO MAURO DEL CASTILLO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO HOMERO MAURO DEL CASTILLO**.

Que, con Informe N° 017-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA SAMPEN NUÑEZ DE MAURO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **EUGENIO HOMERO MAURO DEL CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", No. 36, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Cementerio Camposanto, "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

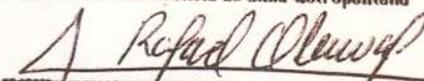
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2017-GAI/SBLM

Lima, 14 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 030-2017, iniciado por doña, **BERTHA DELIA MARGARITA NEYRA MARQUEZ DE SEGURA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FELIX OSBALDO NEYRA FARFAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Glicería", No. 55, Nivel "D" (Cuarzo), el 30.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248914, y **PERSEVERANDA BETTY MARQUEZ DE NEYRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.03.1996, conforme al Duplicado de Título No. 259472, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000810 y 000811-2016 de fecha 29 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **BERTHA DELIA MARGARITA NEYRA MARQUEZ DE SEGURA**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FELIX OSBALDO NEYRA FARFAN** y **PERSEVERANDA BETTY MARQUEZ DE NEYRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **FELIX OSBALDO NEYRA FARFAN** y **PERSEVERANDA BETTY MARQUEZ DE NEYRA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 018-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BERTHA DELIA MARGARITA NEYRA MARQUEZ DE SEGURA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX OSBALDO NEYRA FARFAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Glicería", No. 55, Nivel "D" (Cuarzo), y **PERSEVERANDA BETTY MARQUEZ DE NEYRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 36, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

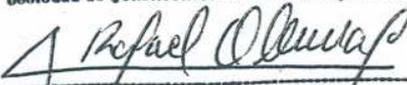
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SAMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032 -2017-GAI/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 034-2017, iniciado por don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, con poder otorgado por doña, **FRANCISCA CIRA SARRIN GOÑI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TIMOTEA GOGNI AYALA DE SARRIN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 2, Nivel "B" (Mármol), el 12.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86139, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000558-2016 de fecha 13 de Septiembre del 2016, otorga permiso a don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TIMOTEA GOGNI AYALA DE SARRIN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TIMOTEA GOGNI AYALA DE SARRIN**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 020-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, con poder otorgado por doña, **FRANCISCA CIRA SARRIN GOÑI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **TIMOTEA GOGNI AYALA DE SARRIN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 2, Nivel "B" (Mármol), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031 -2017-GAI/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 033-2017, iniciado por don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, con poder otorgado por don, **ORLANDO OLAECHEA ARANZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA FLORES SARRIN DE OLAECHEA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 1, Nivel "B" (Mármol), el 12.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86130, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000557-2016 de fecha 13 de Septiembre del 2016, otorga permiso a don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA FLORES SARRIN DE OLAECHEA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA FLORES SARRIN DE OLAECHEA**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 019-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JAVIER MARTIN FLORES VASQUEZ**, con poder otorgado por don, **ORLANDO OLAECHEA ARANZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HILDA FLORES SARRIN DE OLAECHEA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", No. 1, Nivel "B" (Mármol), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

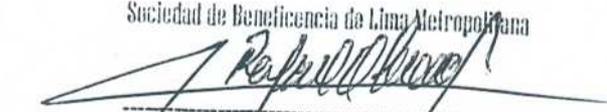
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2017-GAI/SBLM

Lima, 18 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 035-2017, iniciado por don, **FERNANDO WILLIAMS AGUILAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO WILLIAMS PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), el 05.03.1981, conforme al Duplicado de Título No. 89828, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00013-2016 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a don, **FERNANDO WILLIAMS AGUILAR** para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO WILLIAMS PAREDES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO WILLIAMS PAREDES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 021-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FERNANDO WILLIAMS AGUILAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO WILLIAMS PAREDES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Guido", No. 54, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2017-GAI/SBLM

Lima, 18 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 037-2017, iniciado por doña, **MARIA ESTHER VIDAL FERNANDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO VIDAL OLIVAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gastón", No. 82, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.06.1981, conforme al Duplicado de Título No. 93857, y **ROSA EDELMIRA FERNANDEZ ANCHORENA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", No. 3, Nivel "D" (Mármol), el 04.06.1985, conforme al Duplicado de Título No. 142131 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000796-2016 de fecha 21 de Diciembre del 2016 y No. 00015-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, **MARIA ESTHER VIDAL FERNANDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO VIDAL OLIVAS** y **ROSA EDELMIRA FERNANDEZ ANCHORENA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO VIDAL OLIVAS** y **ROSA EDELMIRA FERNANDEZ ANCHORENA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 023-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA ESTHER VIDAL FERNANDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDMUNDO VIDAL OLIVAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gastón", No. 82, Nivel "C" (Cuarzo), y **ROSA EDELMIRA FERNANDEZ ANCHORENA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", No. 3, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2017-GAI/SBLM

Lima, 24 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 057-2017, iniciado por doña, **ELSA JUANA VARA CASTILLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CLEMENTE VARA MORENO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima 1", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), el 01 de Noviembre del 2001, conforme al Duplicado de Título No. 291949, y **OSCAR CARLOS MORALES CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 07, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.10.1996, conforme al Duplicado de Título No. 264164, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00023 y 00024-2017 de fecha 11 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, **ELSA JUANA VARA CASTILLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CLEMENTE VARA MORENO** y **OSCAR CARLOS MORALES CASTILLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CLEMENTE VARA MORENO** y **OSCAR CARLOS MORALES CASTILLO**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 033-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA JUANA VARA CASTILLO**, la exhumación y traslado de restos de quienes en vida fueron, **CLEMENTE VARA MORENO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fátima 1", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), y **OSCAR CARLOS MORALES CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", No. 07, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

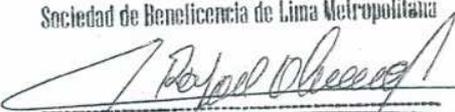
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2017-GAI/SBLM

Lima, 24 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 054-2017, iniciado por doña, **TERESA LIDIA GUTIERREZ BLASICA**, con poder otorgado por doña, **ROSA HAYDEE SOLANO BLASICA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JUAN FRANCISCO SOLANO SANEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.04.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223684, y **HAYDEE BLASICA PACHAS DE SOLANO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Fausto", No. 135, Nivel "E" (Cuarzo), el 23.09.1957, conforme al Duplicado de Título No. 1663, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00010 y 00012-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, **TERESA LIDIA GUTIERREZ BLASICA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN FRANCISCO SOLANO SANEZ** y **HAYDEE BLASICA PACHAS DE SOLANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN FRANCISCO SOLANO SANEZ** y **HAYDEE BLASICA PACHAS DE SOLANO**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 031-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TERESA LIDIA GUTIERREZ BLASICA**, con poder otorgado por doña, **ROSA HAYDEE SOLANO BLASICA**, la exhumación y traslado de restos de quienes en vida fueron, fueron, **JUAN FRANCISCO SOLANO SANEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Liberto", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), y **HAYDEE BLASICA PACHAS DE SOLANO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Fausto", No. 135, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

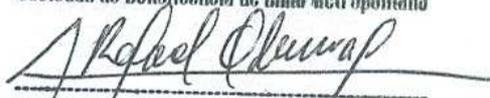
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCION DE GERENCIA N° 044-2017-GAI/SBLM

Lima, 23 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 633-2016, iniciado por doña, **YOLANDA OLANO CABIESES VDA. DE ARROYO**, quien solicita Duplicado de Título de la Tumba Mausoleo, ubicado en el Lote No. A-98, Sector "San Bartolomé", Jardín "D", en el Cementerio "Del Ángel", de propiedad de doña, **IRMA OLANO CABIESES**.

CONSIDERANDO:

Que, en el Archivo General y Patrimonio Cultural de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, así como en Archivo Necrológico de la Subgerencia de Cementerios y Servicios funerarios, no se encuentra el Expediente Principal, donde figura toda la documentación relacionada a los antecedentes de la Tumba Mausoleo de propiedad de doña, **IRMA OLANO CABIESES**.

Que, en la Tarjeta que obra en el Archivo Necrológico de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, se registra una Tumba Mausoleo ubicado en el Cementerio "Del Ángel", Sector "San Bartolomé", Jardín "D", Lote No. 98, Símbolo "A" de medidas de 1.10 x 2.40 : 2.64 m2., con capacidad de tres (03) bóvedas para adultos, Título No. 646, donde se consigna como propietaria a doña, Irma Olano Cabieses, indicándose como beneficiarios a: Irma Olano Cabieses, Yolanda Olano Cabieses de Arroyo y Nidia Olano Cabieses Vda. de Puntriano.

Que, en el Talón del Título del Mausoleo que expidieron en su oportunidad y que se preserva en el Archivo General y Patrimonio Cultural, se registra que en Título No. 646 del 25 de Noviembre de 1986, ha sido consignado a favor de doña Irma Olano de Cabieses, designando como beneficiarios a: Irma Olano Cabieses, Yolanda Olano Cabieses de Arroyo y Nidia Olano Cabieses Vda. de Puntriano.

Que, con fecha 05 de Enero del 2017, el Supervisor, realiza la verificación de campo, en el Lote No. A-98, Sector "San Bartolomé", Jardín "D", Cementerio "Del Ángel", constatándose que se han realizado inhumaciones de: Nidia Olano Cabieses (+) 14.06.1988 y Irma Olano Cabieses (+) 30.03.2005

Que, con Memorandum No. 002-2017-SCCSF-GAI/SBLM de fecha 17 de Enero del 2017, la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, otorga la conformidad para proceder a emitir el Duplicado de Título de propiedad a solicitud de doña, Yolanda Olano Cabieses Vda. de Arroyo.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

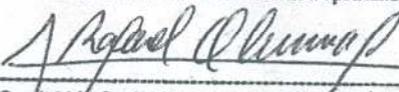
Artículo Primero.- Conceder a doña, **YOLANDA OLANO CABIESES VDA. DE ARROYO**, el Duplicado de Título de propiedad de la Tumba Mausoleo, a nombre de **IRMA OLANO CABIESES**, ubicado en el Lote No. A-98, Sector "San Bartolomé", Jardín "D", Cementerio "Del Ángel", con capacidad de (tres) 03 bóvedas de adultos, consignándose sus beneficiarios:

- 1.- **IRMA OLANO CABIESES** (+) 30.03.2005 Inhumada el 31.03.2005
- 2.- **NIDIA OLANO CABIESES VDA. DE PUNTRIANO** (+) 14.06.1988 Inhumada el 15.06.1988
- 3.- **YOLANDA OLANO CABIESES**

Artículo Segundo.- El recurrente deberá previamente realizar el pago por derecho, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial -RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Regístrese, comuníquese, cúmplase

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2017-GAI/SBLM

Lima, 24 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 052-2017, iniciado por doña, JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ITALO AMERICO VITTORIO PIETRAPIANA CHIAPPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", No. 20, Nivel "B" (Mármol), el 25.12.1973, conforme al Duplicado de Título No. 3041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00001-2017 de fecha 04 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ITALO AMERICO VITTORIO PIETRAPIANA CHIAPPE.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ITALO AMERICO VITTORIO PIETRAPIANA CHIAPPE.

Que, con Informe N° 029-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ITALO AMERICO VITTORIO PIETRAPIANA CHIAPPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", No. 20, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio del cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

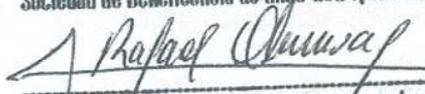
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046 -2017-GAI/SBLM

Lima, 24 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 053-2017, iniciado por doña, **CONSUELO JULIA GOMEZ SILVA SALAZAR**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURA ASPILLAGA PAREDES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Goar", No. 126, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.11.1979, conforme al Duplicado de Título No. 65262, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000188-2016 de fecha 26 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **CONSUELO JULIA GOMEZ SILVA SALAZAR**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, **LAURA ASPILLAGA PAREDES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURA ASPILLAGA PAREDES**.

Que, con Informe N° 030-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CONSUELO JULIA GOMEZ SILVA SALAZAR**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **LAURA ASPILLAGA PAREDES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Goar", No. 126, Nivel "C", al Crematorio del cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

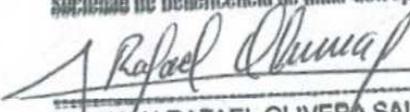
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

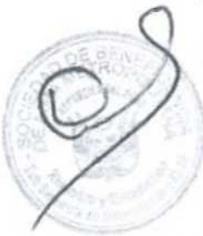
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047 -2017-GAI/SBLM

Lima, 24 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 055-2017, iniciado por don, VICENTE HILARIO ANTONIO JIMENEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO ANTONIO CARTAGENA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", No. 72, Nivel "F" (Cuarzo), el 20.08.1979, conforme al Duplicado de Título No. 61161, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000783-2016 de fecha 13 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don, VICENTE HILARIO ANTONIO JIMENEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO ANTONIO CARTAGENA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Municipal de Surquillo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO ANTONIO CARTAGENA, al Cementerio Camposanto Municipal de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 032-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICENTE HILARIO ANTONIO JIMENEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIO ANTONIO CARTAGENA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ceferino", No. 72, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Municipal de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

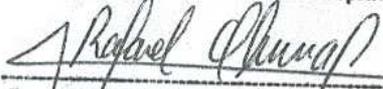
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

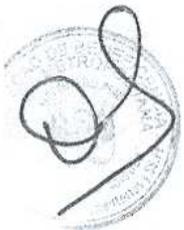
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 056-2017-GAI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 000281-2017-AD, iniciado por doña, NATALIA VIRGINIA LOZADA DORTRAIT DE FARIAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL VILLAR OLIVERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gavino", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.10.1889, conforme al Duplicado de Título No. 239, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0026-2017 de fecha 13 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, NATALIA VIRGINIA LOZADA DORTRAIT DE FARIAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL VILLAR OLIVERA.

Que, según Resolución Suprema No. 394-2016 del 21 de Octubre de 2016, se autoriza la inhumación de los restos del Contralmirante (F) MANUEL VILLAR OLIVERA, en la Cripta de los Héroes, ubicada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Distrito de Lima, al conmemorarse el Centésimo Vigésimo Séptimo Aniversario de su muerte.

Que, con Informe N° 037-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NATALIA VIRGINIA LOZADA DORTRAIT DE FARIAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL VILLAR OLIVERA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Gavino", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Presbítero Matías Maestro", Cripta de Los Héroes, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 061 -2017-GAI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 062-2017, iniciado por doña, **BETTY PAREDES ZEVALLOS DE MAURTUA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCIA OTILIA ZEVALLOS CERVANTES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), el 07.11.1999, conforme al Título No. 324208, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0007-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, **BETTY PAREDES ZEVALLOS DE MAURTUA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCIA OTILIA ZEVALLOS CERVANTES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCIA OTILIA ZEVALLOS CERVANTES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 040-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BETTY PAREDES ZEVALLOS DE MAURTUA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCIA OTILIA ZEVALLOS CERVANTES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", No. 70, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 067 -2017-GAI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 063-2017, iniciado por doña, **MIRTA MIRIAM MALPARTIDA CANTA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GERARDO MALPARTIDA VENTURA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", No. 83, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.10.1989, conforme al Duplicado de Título No. 195839, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0008-2017 de fecha 05 de Enero del 2017, otorga permiso a doña, **MIRTA MIRIAM MALPARTIDA CANTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GERARDO MALPARTIDA VENTURA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GERARDO MALPARTIDA VENTURA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 041-2017-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Enero del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MIRTA MIRIAM MALPARTIDA CANTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GERARDO MALPARTIDA VENTURA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", No. 83, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Rafael Salmon
S. SALMON
Gerencia de Administración Inmobiliaria

